



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 155-2020-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 155-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Archivo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de diciembre de 2020, las 15h00.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: a) El Memorando Nro. TCE-FM-2020-0235-M, de fecha 21 de diciembre de 2020. c) El Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0168-M suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

ANTECEDENTES.-

1. Con fecha 16 de diciembre de 2020 se recibió, a través de la Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-DPO-2020-0483-Of de 14 de diciembre de 2020, el mismo que contiene una denuncia interpuesta por el Dr. Maximiliano Giraldo Vinces, candidato Asambleísta por la provincia de Orellana en contra de la señora Magaly Orellana, Prefecta de la provincia de Orellana.
2. Luego del sorteo efectuado el 16 de diciembre de 2020, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 155-2020-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 16 de diciembre de 2020.
3. Mediante auto de 17 de diciembre de 2020, las 15h00 dispuse: ***“PRIMERO.- El denunciante, en el plazo de dos (2) días, a partir de la notificación de este auto, aclare y complete su petitorio, al tenor de lo previsto en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 6 del citado reglamento, por lo que deberá:***

1. *Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone la denuncia.*
2. *Remitir original o copia certificada del documento con que acredita la calidad en que comparece.*
3. *Especificación del acto o hecho, respecto del cual se interpone la denuncia, con señalamiento de la identidad a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.*
4. *Aclarar la naturaleza de la denuncia que interpone, señalando el número de la disposición y la causal del Código de la Democracia en que se fundamenta la denuncia.*
5. *Expresar claramente los agravios que cause el acto o hecho denunciado; y los preceptos legales vulnerados.*
6. *Puntualizar los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos, recordándole que, en el escrito inicial, el denunciante, debe anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible a la denunciada.¹*

¹ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 79.



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 155-2020-TCE

7. *Solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones*
8. *Precisar el lugar donde se notificará o citará a la denunciada.*

Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del plazo señalado, se dispondrá el archivo de la causa.² (...)”

4. Conforme consta de la razón sentada por la doctora Paulina Parra Parra, Secretaria Relatora de este despacho, se notificó con el prenombrado auto, en el correo electrónico pacoarteaga07@yahoo.es señalado por el denunciante señor Gimberthi Maximiliano Giraldo Vincés, el día jueves 17 de diciembre de 2020, a las 16h00. (fs. 11)
5. Mediante Memorando Nro. TCE-FM-2020-0235-M, de 21 de diciembre de 2020, solicité al secretario general de este Tribunal “(...) se sirva certificar si dentro de la causa 155-2020-TCE, el denunciante doctor Maximiliano Giraldo Vincés, ingresó a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación.” (fs. 13)
6. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0168-M, de 21 de diciembre de 2020, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, indica: “(...) En tal virtud, una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingreso de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; **CERTIFICO** que desde el 17 de diciembre de 2020, hasta las 10h30 del día lunes 21 de diciembre de 2020, **NO** ha ingresado documentación alguna presentada por parte del denunciante doctor Maximiliano Giraldo Vincés, relacionada con la causa No. 155-2020-TCE.” (fs. 14)
7. Que el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador determina: “Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. (...)” (énfasis suplido).

8. Que el artículo 7 del Reglamento de Trámites, establece: “Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.” (énfasis suplido).

Con estos antecedentes y por ser el estado de la causa, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Por cuanto el denunciante doctor Maximiliano Giraldo Vincés, no dio cumplimiento con lo dispuesto en auto de 17 de diciembre de 2020, las 15h00 y de conformidad al artículo 245. 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y del inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites, **ARCHÍVESE** la causa.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

² Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 7.



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 155-2020-TCE

- a) Al denunciante señor Gimberthi Maximiliano Giraldo Vincés y a su abogado patrocinador en el correo electrónico: pacoarteaga07@yahoo.es

TERCERO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



